

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

*Se recibe procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la Resolución No. 74 del 03/03/2022 por medio de la cual, dicha dependencia, suspende el trámite del registro del trabajo de partición y adjudicación aprobado dentro del trámite de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS HERNANDO SUAREZ URREA y MAGDALIDA BERNAL DE SUAREZ, en lo relacionado con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-26703.*

*El motivo de la suspensión del trámite, según la Orip, que, al revisar el título adquisitivo del referenciado inmueble, escritura No. 737 del 16 de mayo de 1958 de la Notaría Segunda, aparece que, el titular del dominio señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA, se identificó en ese acto con la cédula de ciudadanía No. 3.788.408 y en el proceso de sucesión aparece que el causante, se llama LUIS HERNANDO SUAREZ URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.362.340.*

*Razón por la que, requieren aclaración de la sentencia, porque consideran que, se trata de dos personas diferentes – homónimos, por lo que, se debe verificar el título de adquisición del inmueble, esto es la escritura No. 737 de mayo 16 de 1958 Notaría Segunda de Armenia.*

*Al respecto, es pertinente que, el Juzgado realice pronunciamiento respecto a los motivos de suspensión del acto de inscripción del trabajo de partición y adjudicación en el registro de matrícula No. 280-26703, considerando que, lo cierto es que, en esta judicatura se tramitó el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del los causantes LUIS HERNANDO SUAREZ URREA y MAGDALIDA BERNAL DE SUAREZ, donde el causante LUIS HERNANDO SUAREZ URREA, a lo largo de todo el proceso, lo identificaron con la cédula de ciudadanía No. 4.362.340 y así está registrado en el certificado de defunción.*

*En este proceso de sucesión se aprobó partición y adjudicación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-26703 cuyo registro de matrícula inmobiliaria aparece en la anotación No. 1 que, el señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA adquirió el inmueble a por medio de la escritura No. 737 del 16 de mayo de 1958 de la Notaría Segunda de Armenia, al señor CARLOS OCAMPO RAMIREZ, nótese que, no registran números de documentos de identidad de comprador, ni de vendedor.*

*En las anotaciones subsiguientes el señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA constituye hipoteca a favor del banco del Comercio, sin que se anotara el número del documento del señor SUAREZ URREA y en la anotación No. 3 inscriben el aumento del valor de la hipoteca, y en esta sí, identifican al señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA con la cédula de ciudadanía No. 4.362.340 en el año 1979, posteriormente, en el año 1982 realizan la anotación No. 4, levantando la hipoteca a favor del señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA sin número de documento de identificación.*

*En ese orden de ideas, el Despacho no entiende el por qué, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, realiza la anotación No. 1, sin identificar al propietario del inmueble de matrícula No. 280-26703, y también realiza la anotación No.2, sin identificar al propietario del inmueble, y en la anotación No. 3 sí, identifica al señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA con CC 4.362.340, entonces al solicitarle la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en el referenciado folio de matrícula, la orip lo suspende porque el título que sirvió para la primera*

*inscripción del señor SUAREZ URREA como propietario, y en el que, ellos omitieron identificarlo, aparece un número de cédula diferente al registrado por ellos mismos en la anotación No. 3.*

*Mucho menos entiende el Juzgado por qué correspondería determinar, si se trata de una persona diferente o un homónimo, esa no es función del Juzgado, en el trámite de una sucesión, toda vez que, los interesados (herederos) inventariaron el inmueble de matrícula No. 280-26703 como de propiedad del señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA, y el certificado en todas sus anotaciones figura este nombre, y el número de su cédula correcto aparece en la anotación No. 3, por lo que no hay duda que, este inmueble pertenecía al causante de este asunto.*

*Pero es imposible determinar qué pudo suceder en el año 1958 cuando se extendió la escritura de compraventa del memorado inmueble y el comprado señor LUIS HERNANDO SUAREZ URREA, donde se identificó con otro número de cédula.*

*Así las cosas, esta judicatura no encuentra motivos para ordenar la aclaración de la sentencia que, aprobó el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS HERNANDO SUAREZ URREA y MAGDALIDA BERNAL DE SUAREZ, en el entendido que, en este trámite se encuentran debidamente identificados, en especial señor SUAREZ URREA con el número de cédula 4382.340, razón suficiente para **insistir** en la inscripción del trabajo de partición adjudicación a favor de los herederos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-26703. **Líbrese comunicación.***

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c97b53901a178e1e9dfff3b0cb45785ad4965c6b443ad57ba0d2b81c319a86**  
Documento generado en 30/03/2022 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>